

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (q. D. go) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 114.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 12 del actual, me dice la siguiente:

Remito á V. S. un ejemplar de las bases dictadas por la Junta nra para distribuir los fondos recordados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa, y de la Real orden de 19 de Diciembre último que las aprueba, y á las cuales hay que atenerse para la distribucion de dichos fondos puestos á disposicion de la misma, á fin de que V. S. procure darles la mayor publicidad por medio de los Boletines oficiales de esa provincia y llegue á conocimiento de los interesados para que tan luego como se reciban las relaciones que ha de remitir la Junta y á las cuales se refiere la base 5.^a puedan acudir para el percibo de las cantidades que en ella se les señala.

Para obiar dificultades y retraso en el despacho de las instancias que promuevan los herederos de los inutilizados y los de los huérfanos, padres ó viudas de los que hayan fallecido despues

de declarados tales los unos y de haber percibido dos pagas los otros, y á los cuales se contrae la base 7.^a, deben cuando acudan á mi autoridad por conducto de V. S. acogiendo á los beneficios de la misma, documentar sus instancias en terminos que no quede duda de la legitimidad de sus personas y derecho, acompañando para el efecto: fe de defuncion del que percibió las dos primeras mensualidades; orden que recibieron para que se presentasen á percibir las; certificado del Alcalde respectivo en que se espresa ser el interesado el mismo que hace la reclamacion; debiendo ademas acompañar los padres fe de bautismo de los hijos y las viudas la correspondiente partida de matrimonio y certificacion de continuar en tal estado; viniendo todo legalizado en debida forma. Por último si en las relaciones de los inutilizados ó en las notas de las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos ocurren algunas omisiones ó equivocaciones, pueden los interesados hacerlas presentes para que, poniéndolo en conocimiento de la Junta, resuelva esta lo que proceda.

Bases que se citan.

Excmo. Sr. Esta Junta en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposicion como repartible la cantidad de un millon doscientos mil reales, y la suscripcion popular de la provincia de Madrid ha producido proxima mente cinco y medio millones que suman un total de seis millones, setecientos mil reales; en consideracion á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de Africa, podrá ascender hasta fin del corriente año á ochocientos, y el de Gefes y Oficiales de diversas graduaciones al de sesenta:

y, finalmente, en virtud de que segun los estados mensuales de los Capitanes Generales de distrito, el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en la referida campaña hasta 30 de Noviembre próximo pasado, asciende á un millon seiscientos ocho mil ochenta reales, ha acordado que desde luego se proceda á la distribucion de los precitados seis millones setecientos mil reales bajo las bases siguientes:

1.^a A los Gefes Oficiales é individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las ordenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861, á consecuencia de la guerra de Africa, se les entregará en metálico la cantidad que á continuacion se designa para cada clase:

EMPLEOS.	Rs. cent.
Coronel.	40000
Teniente coronel.	32000
Primer comandante.	28444
Segundo comandante.	24888
Capitan.	17777
Teniente.	9777
Subteniente.	8000
Sargento primero.	7200
Sargento segundo.	6200
Cabó y soldado.	5200

2.^a Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real orden de 21 de Junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos, se les entreguen otras dos.

3.^a Que los empleados civiles destinados al servicio del ejército de Africa sean tambien comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real orden de 21 de Julio de 1860.

4.^a Se rebajarán de las cantidades

que se señalan tanto á los inutilizados como á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos, las que consten en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma ó por corporaciones y particulares en virtud de la Real orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la espresada corporacion de 5 de noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengán á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deducion del importe de esta última.

4.^a El pago ó entrega de la cantidad que corresponda á los inutilizados se verificará en las Tesorerias de provincia ó depositarias de partido mas próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.

5.^a Al efecto la Junta pasará á los Capitanes Generales de distrito relaciones nominales de las cantidades que en cada una de ellas hayan de pagarse, para que dando aviso á los respectivos Gobernadores civiles puedan estas autoridades expedir los mandamientos de pago.

7.^a En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos de que tratan las bases 1.^a y 2.^a hubiesen muerto despues de declarados tales los unos, y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla, serán satisfechas á sus legítimos herederos los cuales deberán acudir al Capitan General del distrito por conducto

del Gobernador civil de la provincia, manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda.

8.º Los anticipos que el tesoro público haya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposición de esta Junta en la propia forma que se viene practicando respecto de las dos pagas de donativos.

9.º Los Gobernadores civiles remitirán en los primeros días de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con espresion de las personas, cantidades y Depositarias en que hayan tenido lugar al Capitan General del distrito, quien mensualmente la pasará á la Junta, con la de avisos de pago que hayan dispuesto.

Lo que de acuerdo de la mencionada corporacion tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á fin de que se digne inclinar el ánimo de S. M. (q. D. g.) á su aprobacion, rogándole que en tal caso, se sirva disponer lo conveniente para que por parte de los Ministerios de Hacienda y de Gobernacion se circulen las órdenes con el objeto de que pueda llevarse inmediatamente á cabo.

Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 16 de Diciembre de 1861.—
Excmo. Sr.—El Capitan General Presidente.—Marqués del Duero—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando las bases anteriores.

Ministerio de la Guerra—Núm. 2—
Excmo. Sr.—La REINA (Q. D. G.) se ha servido abrobar el acuerdo de esa Junta, de que V. E. ha dado conocimiento á este ministerio con fecha diez y seis del actual, para que desde luego se proceda á la distribucion entre los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos en la guerra de Africa, bajo las bases que espresa, de la cantidad de seis millones setecientos mil rs. ha que ascienden en total los fondos puestos á disposicion de la Junta por la general de donativos, y la suscripcion popular de la provincia de Madrid. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de diciembre de 1861.

—Leopoldo O-donnell.—Señor presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Lo que he dispuesto insertar en este periodico oficial para conocimiento de

*los que se crean con derecho á los donativos. Patencia 15 de Marzo de 1862.—
El Gobernador Interino, Manuel Ureña.*

Circular núm. 115.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

CRIA CABALLAR.

Con arreglo á las facultades que me atribuye la regla 1.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he venido en autorizar los puestos de paradas particulares en los puntos y á los dueños que á continuacion se espresan, debiendo estar servidas por los sementales que se reseñan.

Prevengo á los interesados la necesidad en que estan de recoger en la Seccion de Fomento, la patente que garantiza la apertura de los referidos establecimientos y la obligacion de cumplir con lo que ordena el reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Real orden ya citada.

Puesto de Villafriela á

D. Juan Illera.

Caballos. Uno llamado pulido de diez años de edad, alzada siete cuartas y seis dedos, capa castaño, calzado de los pies, arañado de la mano izquierda, lunar en el dorso, manchas en el costillar izquierdo, raza mista.

Garañones 1.º Arrogante, tordo apizarrado, vientre blanco, nueve años de edad y seis cuartas y media de alzada.

2.º Aragonés, negro morcillo, vientre y pecho blanco, ocho años de edad y seis cuartas, ocho dedos de alzada.

3.º Navarro, tordo rodado, de nueve años de edad y seis cuartas y media de alzada.

Puesto de Mazariagos á

D. Eusebio Terradillos.

Caballos. Corzo, castaño tostado, lunares blancos en el dorso y costillares, lucero, raza española, con un hierro, de diez años de edad y alzada siete cuartas y seis dedos.

Garañones 1.º Arrogante, tordillo, careto, un poco recargado, de siete años de edad y siete cuartas de alzada.

2.º Manchego, negro morcillo, de nueve años de edad y seis cuartas y ocho dedos de alzada.

3.º Gallargo, tordo, careto, base de las orejas blanca, de once años de edad y seis cuartas once dedos de alzada.

Puesto de Baltanás á

D. Juan del Campo.

Caballos. Brillante, bayo rodado, raya de mulo, cabos negros, raza español, seis años de edad, siete cuartas y seis dedos de alzada.

Coronel, negro peceño, calzado muy bajo del pié derecho, arañado de los

dos, raza español, siete años de edad y siete cuartas y cuatro dedos de alzada.

Garañones 1.º Capitan, tordo rodado, careto, diez años de edad y seis cuartas y ocho dedos de alzada.

2.º Pajarito, tordillo, careto, en la base de las orejas lunares blancos, once años de edad, seis cuartas y seis dedos y medio de alzada.

3.º Galan, tordo rodado, careto, diez años de edad, seis cuartas y nueve dedos de alzada.

Puesto de Torquemada á

D. Ramon Gutierrez.

Caballos. Noble, tordo rodado, hierro en el lado derecho figura D. F., raza del medio dia, trece años de edad, siete cuartas y cuatro dedos de alzada.

Garañones 1.º Brillante, doce años de edad, alzada seis cuartas y siete dedos, tordo rodado, careto.

2.º Redijas, edad diez años, alzada seis cuartas y ocho dedos, tordillo, manchas blancas en las espaldas, careto.

Puesto de Piña de Campos á

D. Ramon Gutierrez.

Caballos. Torjano, siete años, siete cuartas y seis dedos, castaño, labado rodado, pelos blancos en el dorso y costillares, raza español, con un hierro en el lado izquierdo.

Garañones 1.º Voluntario, ocho años, seis cuartas y siete dedos de alzada, tordo, pelo rodado, manchas blancas en el dorso y costillares, voci-blanco.

2.º Villaverde, seis años, seis cuartas y ocho dedos de alzada, negro morcillo, rodado, pelos blancos en los costillares, en la base de la oreja una raya blanca circular, canilabado.

3.º Zamora, de once años, seis cuartas y siete dedos de alzada, tordo muy claro, rodado, careto, bela blanca.

Puesto de Revilla de Collazos á

D. Benigno Delgado.

Caballos. Moro, negro morcillo, cordón prolongado, mosqueado en blanco en el dorso, de trece años, siete cuartas y ocho dedos de alzada.

Garañones 1.º Gallardo, cardino muy sucio, cabos más oscuros que la capa, de siete años, siete cuartas y dedo y medio de alzada.

2.º Macareno, cardino rodado, ojera, bozo, vientre y bragadas blancas, de siete años, seis cuartas y siete dedos de alzada.

Puesto de Calzadilla de la Cueva á

Doña María Chavarino.

Caballos. Brillante, negro azabache, de siete cuartas y nueve dedos de alzada, de seis años de edad y raza mista del Norte y Mediodia,

Garañones 1.º Gallardo, negro peceño, de cinco años de edad, siete cuartas y tres dedos y medio de alzada.

2.º Bedijas, negro peceño morcillo, ojera y bozo blanco bragado, de cuatro

años, de seis cuartas y ocho dedos de alzada.

3.º Aragonés, pelo negro morcillo, ojera y bozo blanco, bragado, con una nube en la parte inferior de la esclerótica del ojo izquierdo, cuatro años, seis cuartas y ocho dedos de alzada.

Puesto de Miedes de Ojeda á

D. Lucas Herrero.

Caballos. Brillante, negro peceño, pelos blancos en la frente y en el dorso, de cinco años, siete cuartas y cinco dedos de alzada, raza del Norte.

Garañones 1.º Macareno, negro peceño, ojera y bozo tostado, pecho blanco, doce años, siete cuartas y dos dedos de alzada, con principios de alifaces.

2.º Capitan, negro morcillo, ojera y bozo tostados, siete años, siete cuartas y tres dedos y medio de alzada.

Puesto de San Torcuato á

D. Manuel de La-Madrid.

Caballos. Brillante, ocho años, siete cuartas y seis dedos, castaño oscuro lucero, calzado de los pies.

Garañones 1.º Capitan, negro peceño, ojera y bozo blanco, bragado, pelos blancos en la cola, de ocho años, seis cuartas y diez dedos.

2.º Gallardo, cardino romero, ojera y bozo blanco, bragado, de cinco años, seis cuartas y siete dedos y medio de alzada.

Puesto de Nogal de las Huertas á

D. Manuel de La-Madrid.

Caballos. Lucero, negro azabache, corrido, pelos blancos en el dorso, raza mista, de diez años, siete cuartas y media de alzada.

Garañones 1.º Aragonés, negro peceño, ojera y bozo blanco, bragado, de cuatro años, siete cuartas y dos dedos de alzada.

2.º Estremeño, cargo cubierto, bozo oscuro, cabos claros, de cinco años, seis cuartas y once dedos de alzada.

3.º Manchego, negro peceño, ojera y bozo blanco, bragado hasta el exterior, de trece años, seis cuartas y ocho dedos de alzada.

Puesto de Mazuelas á

D. Lucas Herrero.

Caballos. Galán, castaño vinado, pelos blancos en el dorso, de trece años, siete cuartas y siete dedos de alzada, tuerto del ojo derecho.

Garañones 1.º Manchego, negro morcillo, ojera y bozo tostados, de ocho años, siete cuartas de alzada.

2.º Voluntario, piel de rata, ojera y bozo tostado, de ocho años, seis cuartas y ocho dedos de alzada.

Puesto de Posa de la Vega á

D. Francisco Díez.

Caballos. Sultan, negro morcillo,

pelos blancos en la frente, de seis años, ocho cuartas de alzada, raza mista.

Garañones 1.º Arrogante tordo rodado sobre los costillares, pecho y vientre blanco, de siete años y siete cuartas y dos dedos de alzada.

Palencia 15 de Marzo de 1862. — El G. I. Manuel Ureña.

Circular núm. 116

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villodre en esta provincia, dotada con 1000 reales anuales. Los que aspiren á obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palencia 11 de Marzo de 1862. — El G. I. Manuel Ureña. 2=3

Circular núm. 117

Subsidio industrial

Constante en mi propósito de dar exacto cumplimiento á las leyes y evitar á la vez á los funcionarios públicos y á los particulares, los perjuicios que pueden sobrevenirles de no observar sus prescripciones, inserto á continuación la circular que el Administrador de Hacienda pública se sirve dirigirme animado de iguales deseos, anunciando la salida á todos los partidos judiciales de esta provincia, de los investigadores de subsidio industrial que ya no es posible demoren el objeto de su cometido y el cumplimiento de sus deberes. Interesados estos por la tercera parte que en las denuncias les corresponde, en que ninguno eluda el pago de la contribucion que me ocupa, yo espero de los Alcaldes que se apresuren á rectificar cuantas omisiones se hayan padecido, en las matriculas ya aprobadas y hagan una llamada de atencion á todos sus administrados industriales; porque en otro caso las denuncias son indispensables y con ellas las multas y molestias consiguientes que me será dado

evitar. Den, pues, á estas circulares toda la publicidad posible leyéndolas á la salida de la misa popular ó de otro modo establecido, para que después no aleguen ignorancia los que sean sorprendidos sin las matriculas que por la ley les corresponde tener. Palencia 11 de Marzo de 1862. — El Gobernador interino, Manuel Ureña. 5=5

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Circular.

Hallándose próximo el día en que los investigadores de la contribucion industrial han de dar principio á girar la visita á todos los pueblos de esta provincia con el objeto de comprobar si se hallan inscriptos en las respectivas matriculas de subsidio y en las clases que les corresponde, todas las personas que ejerzan cualquiera industria, comercio, profesion, arte u oficio de los comprendidos en la ley para el pago del impuesto industrial, he creido conveniente y oportuno advertir anticipadamente á todos los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que se apresuren á remitir á esta Administracion las altas de todos aquellos industriales que no se hallen aun inscriptos en matriculas, asi como la rectificacion de las erradas clasificaciones que hayan podido hacer particularmente del número de piedras de las fábricas de harinas y tiempo por el que funcionan los molinos, pues obrando así, además de librarse de la responsabilidad que les impone la ley, evitarán á sus convecinos las molestias, dispendios y multas que son la consecuencia precisa é inevitable de los expedientes de denuncia que los agentes investigadores estan en el deber de formar á los defraudadores de este impuesto industrial. Palencia 1.º de Marzo de 1862. — Ramon Rascon. 5=5

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL RHINO

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Geffe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª y última vez á D. Ignacio Fernandez, D. Antonio Cubero y D. Andrés Molinero, Depositarios que fueron de los fondos de caminos de la provincia de Palencia (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de correos y caminos de dicha provincia, correspondiente al año de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Marzo de 1862. — José Fallós. 1=3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Ministerio de la Gobernacion.— Direccion general de Correos.— Sección 3.ª Negociado 10.º.—Circular.—La correspondencia que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del próximo pasado, se dirija desde la Peninsula, é Islas adyacentes á los individuos del ejército expedicionario en Méjico, sin alguno de los requisitos establecidos, se remitirá á su destino, exclusivamente por medio de los vapores de Correos españoles, que hacen el viage á las Antillas, y que salen de Cadiz los dias 10 y 23 de cada mes. Solo se remitirá á Méjico por la via de Inglaterra la correspon-

lencia, que haya sido franquada suficientemente, con arreglo al vigente tratado postal Hispano-británico, esto es á razon de 4 reales por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso, que tenga una garta.

Del recibo de esta orden y haberla dado la mayor publicidad y comunicado individualmente á sus subalternas, se servirá V. darme aviso inmediatamente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1862. — El Administrador principal, Ramon de Obregon.

Anuncios oficiales.

INTENCENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Sr. Director general de administracion militar, de fecha ocho del actual, se saca á público remate la adquisicion de doce mil fundas para cabezales del servicio de Utensilios. En su consecuencia los que deseen tomar parte en esta licitacion pueden concurrir á la Secretaria de esta Intendencia, sita en la plaza de S. Pablo núm. 1.º, donde se hallarán de manifiesto el pliego general de condiciones y su precio limite, como así mismo el tipo á que han de sugetarse dichos licitadores; debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en los estrados de la misma, el dia 24 del corriente á las doce de la mañana y en la Intendencia de Castilla la Nueva en dicho dia y hora.

Valladolid 12 de Marzo de 1862. — Felix Ortiz de P. — Pablo Minigues Santiago.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instructor primaria que se hallan vacantes en este dis-

trito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

CREDITO CASTELLANO.

Valladolid.

Constituida definitivamente esta Sociedad en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del mes pasado, y atendiendo la Junta de Gobierno de la misma a la conveniencia general, ha determinado que desde el día 12 del que rije de principio á sus trabajos, dedicándose por ahora á las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos, y depósitos al tenor de lo que dispone el Reglamento para las mismas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan provisoriamente en el departamento del Banco que acupó la Recaudacion de Contribuciones. Valladolid 11 de Marzo de 1862. Por acuerdo de la Junta, Luis Polanco.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MINERARIO VILLARIO ESPAÑOL.

MINAS DE CASTILLA.
La Compañía de las Minas de Castilla, pone en conocimiento de los vecinos de esta Ciudad que ha establecido en la Estacion del ferro-carril del Norte un depósito de carbones consistentes en

- Hulla menuda.
- Granada.
- Medio granada.
- Coke.

Se darán á precios módicos.

ESCUELAS.

DOTACION.

Fondos de que se satisfacen.

PROVINCIA DE ALAVA.

Por oposicion.

La de niñas de Vitoria. 4400 rs. anuales casa y retribuciones. Municipales.
La de niños de Arciniega. 3300 id. Fundacion.

Por concurso.

La de niños de Arriaga. 25 fanegas de trigo y casa. Berramas y vecinales.
— de San Miguel. 20 id. id.
— de Fresneda. 25 id. id.
— de Dallo. 20 id. id.
— de Navádiras. 18 id. id. y 1054 rs. anuales
— de Echevarri-viña. 40 id. id. y 550 rs. anuales
— de Marieta. 900 rs. en metálico, 7 heredades en Nandares y 6 en Marieta. Fundacion y derramas.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por concurso.

La de niños de Zurita, (Ayuntamiento de Piélagos). 2500 rs. anuales y retribuciones. Municipales.
— de Escalante, (Ayuntamiento del mismo nombre). 2500 rs. anuales y casa. Obra-pia y municipales.
— de Soto la Marina, (id. de Sta. Cruz de Bezana). 2500 rs. anuales. id.
— de Argoños (id. Argoños). 2000 rs. anuales, casa y retribuciones. Municipales.
— de Cerdigo é Islares. 2000 rs. anuales, id. id. id.
— de Gumes, (Ayuntamiento de Bareyo). 2000 rs. anuales. Obra-pia y municipales.
— de Lantueno, (id. de Santurde de Reinosa). 1500 rs. anuales y retribucion. Municipales.
— de Cobreces, (id. de Alfoz de Eloreda). 1825 rs. anuales. Obra-pia y municipales.
— de Luey, (id. del Val de San Vicente). 1500 rs. anuales y retribuciones. Obra-pia y municipales.
— de Otañes, (id. de Sámano). 1666 rs. anuales, casa y retribuciones. Municipales.
— de Villacarriedo (id. de Villacarriedo). 1666 rs. anuales y casa. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por oposicion en Junio.

La de niños de San Cebrian de Mazote. 3050 rs. anuales, casa y retribuciones. Municipales.

Por concurso.

La plaza de auxiliar de una de las escuelas de La Nava del Rey. 2000 rs. anuales y 400 de renta de casa. Municipales.
La de niños de Urones de Castroponce. 2455 rs. anuales.
— de Fuentihoyuelo. 1950 id.
— de Matilla de los Caños. 1650 id.
— de Velilla. 1635 id.
— de Robladillo. 700 id.
— de Aguasal. 550 id.
La de niñas de Lomoviejo. 1088 id.
— de Encinas. 800 id.
— de Canalejas. 600 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, á fin de que los maestros de Instruccion primaria que aspiren á ellas y tengan los requisitos que se exigen por la Real orden de 10 de Agosto de 1858, dirijan sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, pasado el cual no se admitirán.
Valladolid 8 de Marzo de 1862. El Rector, Manuel de la Cuesta.

TEJIDOS DE CAÑA PARA CIELOS RASOS.

Don Pablo Alvarez, ofrece al público su establecimiento, calle de la Escuela, núm. 5: precio, el estado de 49 pies vale 18 rs. siendo inclusa su colocación.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

La redaccion del Boletin remitirá á vuelta de correo cuantos impresos se la pidan, por medio de oficio del Alcalde y con el sello del Ayuntamiento, comprometiéndose á abonarlo en primera ocasion: al efecto tiene constantemente existencia de todos los documentos necesarios para cuentas, amillaramientos, repartos y estados de todas clases.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Quien quisiere tomar en renta veintidós cuerdos de tierra labrantia en junto

ó por separado, propias del Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes en el término titulado de Villa, jurisdiccion de Alva de Cerrato, acudirá á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, Guillermo Astudillo, calle Mayor principal núm. 168, el Domingo 30

del presente mes de Marzo de diez á doce de su mañana, donde tendrá lugar el arriendo en pública licitacion y desde este dia se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y aquilonomamiento de los terrenos. Palencia y Marzo 10 de 1862. Guillermo Astudillo.